

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

DENTRO		FUERA	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 / tas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Día 9.

La salud pública sin novedad en toda la provincia.

Logroño 9 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Núm. 1662.

Trascurridos 20 días sin haber invasiones ni defunciones del cólera morbo asiático en la ciudad de Calahorra, he acordado declarar limpias las procedencias de dicho punto, á contar desde la fecha.

Logroño 7 de Noviembre de 1885,

El Gobernador,
Fernando Santoyo

Núm. 1661.

Trascurridos 20 días sin haber invasiones ni defunciones del cólera morbo asiático en la villa de Ollauri, he acordado declarar limpias las procedencias de dicho punto; á contar desde la fecha.

Logroño 7 Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Santoyo

SECCIÓN DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Dignas de cuidadoso y previsor estudio por parte de la Administración han sido siempre las condiciones de seguridad que deben reunir los edificios destinados á espectáculos públicos. El Real decreto de 28 de Julio de 1852 dispuso en su art. 2.º que por el Gobierno se nombrasen peritos para reconocer los teatros, previniendo fuesen reformados ó se cerraran definitivamente en un plazo determinado aquellos que no ofreciesen las garantías necesarias bajo tan interesante aspecto. Pero ni tal disposición se cumplió debidamente en la época en que fué dictada, ni después se ha prohibido en absoluto la construcción de nuevos teatros que no reunieran todas las condiciones que la ciencia previene. Estas circunstancias han ocasionado la escasa seguridad que se atribuye á muchos, hasta extremo de encerrar un grave peligro para los concurrentes, sobre todo en el caso de incendio durante las representaciones. Recientemente ha habido que lamentar en diversas salas de espectáculos de Europa, algunas de grande importancia, dolorosísimas catástrofes ocasionadas por el fuego. Y aunque por fortuna ha tocado á España una parte pequeña en esa terrible estadística, no por ello ha dejado de alarmarse la pública opinión, al punto de solicitar del Gobierno de V. M. nuevas y eficaces determinaciones que sean garantía de la seguridad individual.

Para atender con la posible premura á tan justa solicitud, el Gobernador de Madrid dirigió en 1882 apremiantes órdenes á las empresas

teatrales de la capital á fin de que adoptasen con toda urgencia algunas medidas de notoria necesidad, y nombró una Comisión compuesta de personas de probada competencia para que, estudiando detenidamente tan importante asunto, propusiera las reformas que en su concepto fuese preciso introducir en los edificios de que se trata.

Cumpliendo la Comisión mencionada aquel encargo, formuló en brillante y concienzudo dictamen las condiciones, ya de carácter general, ya de limitada aplicación, que podrían adoptarse por el Gobierno; y pasado el proyecto á informe del Consejo de Estado, propuso este Cuerpo que la misma Comisión que había entendido en el caso concreto del informe pedido por el Ministro de Gobernación redactara un proyecto de reglamento, en el cual se determinasen las condiciones de seguridad que deben reunir los teatros y demás edificios destinados á toda clase de espectáculos públicos, lo mismo en Madrid que en las provincias.

La Real orden de 13 de Mayo de 1882 contenía entre otros extremos la ampliación propuesta por el Consejo de Estado de las tareas encomendadas á la referida Comisión, y dió margen á un proyecto de reglamento, acerca del cual ha emitido nuevo informe aquel alto Cuerpo consultivo. Ambos documentos imponen, ya directa, ya incidentalmente, la necesidad de armonizar las distintas disposiciones referentes á la seguridad y régimen de los teatros, desde el Real decreto de 28 de Julio de 1852 hasta las medidas adoptadas hace tres años, medidas que originaron los trabajos de que queda hecha referencia y prueban la necesidad de rodear á las Autoridades provinciales de personas competentes constituidas en Corporación, que las asesoren en todo lo concerniente á cons-

trucciones y reparaciones de los edificios mencionados. De esta suerte quedará mejor garantida la seguridad de los concurrentes y previstas en lo posible cuantas contingencias pudieran ocasionar catástrofes semejantes á las que con lamentable frecuencia han ocurrido en el extranjero.

A tan importante objeto tiende el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Octubre de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva de teatros en Madrid, y otra en cada una de las provincias, con el encargo de auxiliar al Gobernador civil en cuanto se relacione con la construcción, reparación, inspección y fomento de los teatros y de toda clase de edificios destinados á espectáculos públicos.

Art. 2.º Formarán la Junta de Madrid:

El Gobernador civil, con el carácter de Presidente.

El Alcalde.

El Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Un individuo por cada una de las Reales Academias Española y de Bellas Artes de S. Fernando, que estas corporaciones designarán.

Otro elegido por la Sociedad Económica Matritense.

El Arquitecto provincial y otro nombrado por el Ayuntamiento.

Dos Diputados provinciales nombrados por la misma Diputación.

Cuatro personas de especial competencia nombradas por el Ministro de la Gobernación.

El Jefe de la Sección de Fomento de la provincia, como Secretario,

Art. 3.º En las provincias constituirán la Junta, además del Gobernador y Jefe de la Sección de Fomento, que serán respectivamente Presidente y Secretario de la misma.

El Alcalde de la capital.

Dos Diputados provinciales nombrados como preceptúa el artículo anterior.

El Ingeniero Jefe de la provincia.

El Arquitecto provincial.

Otro nombrado por el Ayuntamiento.

Los Presidentes de las Academias ó Escuelas de Bellas Artes, y de las Sociedades Económicas del país, donde las hubiere.

Un individuo de la Comisión de Monumentos, designado por ésta y otra persona que se distinga por su competencia en las letras ó en las artes, nombrada por el Gobernador,

Art. 4.º cuando se trate de autorizar la construcción de edificios destinados á espectáculos públicos ajenos al arte teatral, los Gobernadores podrán utilizar para asesorarse los conocimientos especiales de personas extrañas á las Juntas consultivas de teatros.

Art. 5.º Todos los cargos de estas Juntas serán honoríficos y gratuitos.

Art. 6.º Se aprueba el adjunto reglamento que debe regir para la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernandez Villaverde.

REGLAMENTO

PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS DESTINADOS Á ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 1.º Los edificios destinados á espectáculos y reuniones públicas se considerarán, según su estructura, comprendidos en una de las dos clases siguientes: *edificios cubiertos y edificios al aire libre.*

Art. 2.º Pertenecen á la primera clase las salas de reunión para conciertos ó bailes, los teatros, circos y ginásticos cubiertos, y la segunda los circos descubiertos, las plazas de toros y los teatros de verano.

Art. 3.º Con arreglo á lo que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1870, corresponde á los Arquitectos la dirección y formación de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta, ya de reparación. Por lo tanto, los Ayuntamientos no admitirán ni darán curso á ninguna solicitud de obras ni á ningún proyecto que no esté autorizado con la firma de un Arquitecto.

Art. 4.º Los edificios pertenecientes á la primera clase se sujetarán á las prescripciones generales consignadas en la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y á las reglas siguientes:

Primera. La capacidad cúbica que ha de contener el local destinado á los espectadores, cuando esté cerrado no bajará de tres metros cúbicos de aire por cada persona.

Segunda. Además de lo prescrito en la regla anterior, habrá en dicho local el número de ventiladores del sistema y tamaño que se juzguen convenientes y que exija la fácil renovación del aire.

Tercera. Entre el asiento y el respaldo de butacas de una fila á otra habrá para el paso 50 centímetros por lo ménos de anchura, y las dimensiones mínimas del asiento serán de 55 centímetros de ancho por 40 de salida.

El paso central de las butacas tendrá un metro 30 centímetros de ancho; debiendo establecerse entre éstas y las plateas otros pasos de 70 centímetros cuando el número de butacas que contenga cada fila exceda de 18, y además amplias puertas de salida á uno y otro costado.

Cuarta. Dentro de cada sala ó local habrá alumbrado supletorio de bujías esteéricas, con indicación de salida.

Quinta. Los teatros y salas de reunión ó de espectáculos se subdividen para los efectos de este reglamento en tres categorías: de primero, de segundo y tercer orden, según su capacidad. Serán de primer orden los que puedan contener de 1.000 personas en adelante; de segundo los que sólo admitan de 500 á 1.000; de tercero aquellos en los que no quepan más de 500.

Sexta. Los edificios de primer orden han de estar en el centro de una plaza, ó con salidas directas á cuatro calles diferentes, y además completamente separados de todo otro edificio. Los de segundo y tercer orden se construirán con fachadas á tres calles diferentes, y separados de los edificios contiguos, caso de que los hubiera, por medio de patios de cinco metros de anchura.

Sétima. Con relación á los edificios en que se hayan de celebrar espectáculos al aire libre, se observará respecto á su emplazamiento, lo prescrito en la regla anterior para los edificios cerrados: únicamente podrá consentirse el establecimiento de un teatro ó sala de verano entre tres medianerías, cuando la salida del público pueda efectuarse en toda la extensión de la fachada, si ésta se halla situada en la calle de primer orden y el escenario tiene salida á otra calle.

Octava. Si el edificio de que tratan las dos bases anteriores se halla contiguo á otras casas ó construcciones, se harán los muros colindantes de fábrica de ladrillo ó piedra, del espesor correspondiente, y en toda su altura, elevándose dos metros mas

que las cubiertas de las construcciones inmediatas y las suyas propias; quedando el propietario siempre en la obligación de llenar este requisito si las construcciones inmediatas se elevasen ulteriormente en virtud de las disposiciones de policía urbana.

(Se continuará.)

Comisión provincial.

Sesión de 21 de Marzo de 1885.

En la ciudad de Logroño á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las seis y media de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los señores.

Diputados.

Caja.

Argaiz.

Comisión,

Aragon.

Urbioia.

Alonso.

Secretario

Fárias.

Comandate.

D. Pilar Herrero.

Facultativos.

Caja.

D. Saturnino Palanco.

» Evaristo Fontana.

Comisión

D. Damian Fariñas.

» Segundo Mendiondo.

Talladores.

Caja.

D. Manuel Cagida.

» Pio Amelivia.

Comision.

D. Manuel Izuart.

» José Alonso.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el ingreso en Caja de los reclutas destinados al servicio activo, fueron llamados los del pueblo de

GRÁVALOS.—Cupo 2.

Número 1. Pedro Pablo Pérez Muñoz. Medido en Caja, fué declarado corto para activo y reserva. Excluido.

2. Manuel Cruz Martínez Leza. Expuso ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

3. Braulio Blázquez Moreno. Alta con destino al servicio activo.

Reemplazo de 1883.

Número 8. Carlos González Galán. Medido y alcanzando la talla

para activo, se acordó pasará á situación de recluta disponible.

11. Diego Pérez y Pérez. Medido en Caja, corto para activo.

13. Toribio Fraile Saenz. Se acordó se presentara el 13 de Abril para ser reconocido.

TUDELILLA.—Cupo 3.

Número 1. Manuel Pablo Alonso Saenz; Alegó el padre tener otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército. Justificada en este acto la excepción, se acordó que el mozo fuese alta con destino á la recluta para el caso de guerra.

2. José María Arnedo Garrido. Alta para activo.

3. Andrés Arpón Pérez. Alegó el padre que tiene otro hijo recluta disponible en el batallón Depósito de esta ciudad. Declarado soldado con reclamación. Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 10 artículo 92 de la ley de Reclutamiento, se acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal y que el mozo fuese alta con destino al servicio activo.

4. Cirilo Marrodán Ortega. Alegó ser hijo de viuda pobre á la que mantiene y fué declarado exceptuado con reclamación: Reconocido en Caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre Angela Ortega, es viuda y carece de bienes: Resultando se prueba que el mozo contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Resultando que esta tiene otro hijo que en 19 de Junio de 1878 profesó en el Colegio de Misioneros Agustinos Descalzos de Monteagudo: Considerando que este hijo se halla imposibilitado materialmente para mantener á la madre por lo que no priva al mozo de la cualidad de hijo único según lo resuelto por Real orden de 18 de Diciembre de 1861, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo fuese alta en la recluta para el caso de guerra.

El Sr. Presidente advirtió á los intererados que contra esta resolución únicamente procede recurso de nulidad en el caso de infracción legal.

5. Felipe Marrodán Sanz. Alta en activo.

6. Casto Ochoa Sujo. Tallado en Caja, corto para activo. Destinado á la recluta para el caso de guerra.

7. Julian Saenz Arnedo. Alta en activo como suplente de décimas por Grávalos.

Reemplazo de 1882.

Número 5. Pedro Pérez Rodríguez. Habiendo alcanzado la talla para el servicio activo, acordó pasara á situación de recluta disponible.

Reemplazo de 1883.

Número 1. Juan Nepomuceno Garrido Leza. Declarado soldado por haber cesado la excepción; reclamando la madre por no haberse pedido oportunamente que se practicara la

ravision de dicha excepcion. Examinados los antecedentes: Resultando que un hermano del mozo, cumpli6 17 años en 31 de Enero y que entonces fué reclamado por el interesado del número 12; Visto el párrafo 2.º, regla 2.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo fuese alta en activo causando la baja del número 10, José Ortega Pastor, que pasa á la recluta disponible.

14. Juan Arp6n Pérez. Medido en Caja, corto para activo.

Reemplazo de 1884.

Número 1. Esteban Rivas Pastor. Aleg6 ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Estando conformes las partes en el impedimento del padre y considerados bien probados los demás extremos de la excepcion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

3. Doroteo Merino Eguizabal. Expuso mantener á su padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamación. Reconocido el padre fué considerado impedido por D. Damian Fariñas y apto por D. Segundo Mendiondo. Reconocido por D. Donato Hernández, fué considerado impedido para el trabajo. Con vista del expediente justificativo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

IGEA.—Cupo 9.

Número 1. Eustaquio Alvarez los Santos. Aleg6 ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamación: Reconocido en Caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda y posee bienes que únicamente producen 28 pesetas: Resultando tiene otro hijo llamado Pedro Alvarez, casado y pobre: Resultando que otro hijo llamado Cipriano, cas6 en la villa de Cenom, Departamento de la Gironda, según certificación expedida y visada por el Consul de España en Burdeos, matrimonio que se realiz6 el 2 de Febrero de 1881, habiendo tenido una hija inscrita en el Registro civil de Burdeos el 12 de Febrero de 1882: Resultando se acompaña otra certificación de la que resulta que Cipriano Alvarez no paga en Burdeos contribucion directa: Considerando que Eustasio Alvarez, debe ser reputado como hijo único, pues si bien tiene otros dos hermanos se prueba se hallan casados y que son pobres: Considerando bien justificados los extremos de la excepcion. Vistos el caso 2.º, art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del 93 de la ley de Reclutamiento, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

El Sr. Presidente advirti6 á los interesados que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad en el caso de infraccion legal.

2. Saturio Ortega Acereda. Medido en Caja, corto para activo y reserva. Excluido.

3. Benito Sanz Gil. Reconocido en Caja, útil. Reclam6. Reconocido ante la Comision fué declarado útil. alta en activo.

4. Lope Alvarez Anguiano. Aleg6 ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamación. Resultando tiene otro hermano que sufre una condena de 31 meses: Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.ª art. 93 de la ley de reclutamiento se acord6 confirmar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo fuese alta en activo.

5. Pedro Ortega Mayor. Alta para activo.

6. Baldomero Vicente Garijo Tallado en Caja, corto para activo. Reconocido, útil. Alta en la recluta para el caso de guerra.

7. Victor Diez Toledo. Medido en Caja, corto para activo. Reclam6. Medido ante la Comision recay6 igual dictamen. Alta en la recluta para el caso de guerra.

8. Pedro Martinez Espada. Aleg6 mantener á su madre viuda y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se acord6 que el mozo fuese alta en la recluta para el caso de guerra.

9. Manuel Belloso Marzo. Aleg6 mantener á su padre sexagenario y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, util. Reclam6. Reconocido ante la Comision fué declarado útil. Manifest6 el padre que no estaba conforme con el fallo del Ayuntamiento. Resultando que no consta se haya apelado oportunamente, se acord6 no haber lugar á oír la reclamación. Alta en activo.

10. Buenaventura Martinez Pascual. Aleg6 ser hijo de padre pobre é impedido siendo declarado soldado sin reclamación. Reconocido en Caja, util, conforme. Ante la Comision manifest6 el padre no se conformaba con el fallo del Ayuntamiento. No habiendose reclamado oportunamente, se adopt6 igual acuerdo que en el anterior. Alta para activo.

11. Eugenio Martinez Garijo. Aleg6 ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamación. Reconocido en Caja, útil. Reclam6, Reconocido ante la Comision recay6 igual dictamen. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 7.ª art. 93 de la ley de reclutamiento, se acord6 revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con destino al servicio activo al mozo Eugenio Martinez Garijo.

12. Lorenzo Saez Garcia. Medido en Caja, corto para activo. Alta en la recluta para el caso de guerra.

13. Felipe Bermejo Saez, Declarado soldado con reclamación. Alta en activo.

14. Hilari6n Martinez Ortega. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. alta para activo en este concepto.

15. Manuel Alvarez Perez. Expuso ser hijo de padre pobre y sexagenario, siendo declarado soldado con reclamación. Se concedi6 término hasta el 24 de Abril para la ampliación de justificaciones, siendo alta en activo con nota de recurso pendiente.

16. Florentino Garijo Gomez. Alta en la recluta disponible.

17. Lino Anguiano Herce. Reconocido en Caja, inutil. Reclamado. Reconocido ante la Comision y declarado inutil, fué alta en la recluta para el caso de guerra.

18. Gregorio Garcia Martinez. Destinado á la recluta disponible.

19. Francisco Latorre Arnedo. Alta en la recluta.

20. Rufino Arnedo Toledo, Reconocido en Caja, inutil. Alta en la recluta para el caso de guerra.

21. Felix Areválo Toledo. Aleg6 tener un hermano sirviendo en el Ejército, se acord6 fuese alta en la recluta con nota de recurso pendiente y solicitar certificado de existencia del hermano.

Reemplazo de 1882.

Número 1. Antonino Martinez Bermejo. Reconocido, fué declarado útil. Habiendo alegado el padre que tiene otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército, se acord6 pedir certificado de existencia y que el mozo fuese alta en activo con nota de recurso pendiente y baja el número 14, Juan Bea Toledo que pasa á la recluta.

8. Juan Nava y Muñoz. Tallado en Caja, corto para activo.

18. Francisco Saez Jiméneiz. Reconocido, fué declarado inútil por el señor Palanco y útil por el Sr. Fontana. Reconocido por los Señores Fariñas y Mendiondo, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1884.

Número 3. José González Saenz de Guinoa. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision, recay6 igual dictamen.

8. Angel Diaz Martinez Polo. Reconocido, fué declarado inútil.

9. Baudilio Poyo Martinez. Tallado en Caja, corto para activo. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

15. Román Justo Belloso Jiménez. Reconocido, fué declarado inútil.

21. Claudio Hurtado Minguella. Habiendo alcanzado la talla para activo, se acord6 que pasara á situacion de recluta disponible.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Cupo 20.

Número 1. Juan Zapatero Zapater. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision y declarado inútil, fué filiado con destino á la recluta para el caso de guerra.

2. Vicente Salvador y Zapatero. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en activo.

3. Francisco González Calahorra. Aleg6 tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acord6 fuese alta en activo con nota pendiente de recurso y solicitar certificado de existencia del hermano.

4. Domingo Alfaro Gil. Aleg6 mantener á su madre viuda y fué exceptuado sin reclamación. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta para la recluta en caso de guerra.

(Se continuará.)

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 9 de Octubre de 1885.

Temperatura máxima al Sol	26,8
Idem id. á la sombra	13,6
Temperatura mínima al aire.	0,6
Idem id. en reflector	1,4
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana.	729,6
METRICA. á las 3 de la tarde	728,6
VIENTO . á las 9 de la mañana.	N. O. Brisa.
á las 3 de la tarde	O. Brisa.
ESTADO DEL á las 9 de la mañana	Despejado.
CIELO. á las 3 de la tarde.	Id.
Agua evaporada.	2,0
Ozono.	9
Lluvia.	

Imp. de F. M. Zaporta.

Núm. 1657.

Banco de España.

Sucursal de Logroño.

Sección de Contribuciones.

Se halla vacante el cargo de Recaudador de Contribuciones de la Agrupación de Arnedo y Turruncun. Se necesita fianza hipotecaria por valor de 18.405 pesetas 49 céntimos, siendo en fincas rústicas ó urbanas, ó las dos terceras partes de esta cantidad, siendo en metálico ó valores del Estado, á precio de cotización.

La retribución señalada por el Banco es la de 1'75 pesetas por 100 sobre las cantidades que formalicen. Las solicitudes pueden dirigirse dentro del término de 10 dias, al señor Director de esta sucursal, ó directamente al Ilmo. Sr. Delegado general del Banco de España en Madrid. Logroño 2 de Noviembre de 1885. —El Director P. D., Lucas Rodríguez.

Anuncios particulares

POSESIÓN DE RECAJO.

Se vende la tercera parte de dicha finca, situada en jurisdicción de Viana.

Para informes y precio, dirigirse á D. Julián Jiménez, en Nájera, ó al Procurador de Logroño, D. Remigio Vidaurreta. 6—10

Á LOS GANADEROS.

Se arriendan los finos y abundantes pastos de la Rad de Varea, en jurisdicción de esta ciudad con corral para 1000 cabezas y casa.

Para tratar, en Logroño plaza de San Bartolomé 12 principal.

El que quiera interesarse en el arriendo de los molinos de arina y aceite de la Excm. Sra. Duquesa de Croy vinda de Osuna; sitios en la villa de Igea, puede presentarse en la plaza pública de la villa de Cornago el Domingo 8 de Noviembre próximo, en que se celebrará el remate en subasta y mejor postor desde las 11 á las doce de su mañana.

Cornago 8 de Octubre de 1885 —El Administrador, Antonio Gutierrez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Núm. 1615)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
2492	Justo Salas	Azofra.	Clero.	Rustic	20	30	Noviembre.	1885	15	37
2493	Idem.	id.							12	87
2494	Leandro Dominguez	Logroño							2	
2495	Idem.	id.							21	75
2496	Idem.	id.							9	25
2497	Idem.	id.							2	87
2498	Idem.	id.							3	37
2499	Idem.	id.							3	75
2500	Raimundo Saenz	Azofra.							5	62
2502	Juan Saenz	id.							6	25
2503	Raimundo Saenz	id.							12	
2504	Idem.	id.							11	50
2505	Idem.	id.							2	50
2506	Idem.	id.							8	25
2507	Dámaso Marin	Calahorra.							163	
2508	Gerónimo Herce	id.							35	38
2509	Idem.	id.							36	38
2510	Pedro Lopez	id.							126	38
2511	Esteban Gonzalez	id.							44	
2513	Cesareo Madorran	id.							25	25
2514	Juan Cristobal	id.							11	13
2515	Juan Saenz	Azofra.							5	25
6013	José Maria Salazar	Herramélluri.				11			6	87
6014	Santos Arribas	id.							30	13
6017	Meliton Diez	id.							23	13
6018	Idem.	id.							50	13
6019	Idem.	id.							66	62
6020	Aniceto Pior	Sto. Domingo.							100	25
6021	Aniceto Azofra	id.				12			9	25
6022	Blás Abeytua	Logroño.							66	25
6025	Clemente del Val	Hervias.				14			6	37
6040	Tomas Martinez	Muro.				27			4	75
6041	Pedro Perez	Sta. Eulalia.				29			3	25
6042	Idem.	id.				28			4	25
6043	Idem.	id.							4	37
6044	Idem.	id.							3	
6045	Idem.	id.							3	13
6046	Idem.	id.							5	50
6047	Idem.	id.							11	25
6048	Idem.	id.							8	75
6049	Idem.	id.							2	50
6050	Idem.	id.							2	75
6051	Idem.	id.							4	25
6052	Atanasio Martinez	Muro.							3	75
6053	Idem.	id.							1	75
6054	Idem.	id.							1	
6055	Idem.	id.							16	62
6056	Domingo Arrieta	Arenzana Abajo.							3	37
6057	Lucio Garcia	Muro.							3	75
6058	Idem.	id.							1	87
6059	Idem.	id.							2	62
6060	Idem.	id.							1	62
6061	Idem.	id.							2	13
6062	Idem.	id.							1	13
6063	Idem.	id.							1	50
6064	Idem.	id.							1	
6065	Idem.	id.								75
6066	Idem.	id.							1	50
6077	Bernardo Ortiz	Casalarreina.				17			138	75
6078	Idem.	id.							37	50
6280	Victores Olave	id.				22			426	25
6281	Gregorio Saenz Sta. Maria.	Haro.				23			14	13
6282	Idem.	id.							130	75
6283	Idem.	id.							19	75
6284	Idem.	id.							125	25
6285	Idem.	id.							100	
6286	Idem.	id.							76	37
6289	Idem.	id.							22	75
6291	Angel Capellan.	Zorraquin.				26			8	75
6292	Idem.	id.							5	
6541	Simon Corcuera.	Azofra.				4			5	
6542	Fabian Corcuera.	id.				8			25	
6542	Idem.	id.							12	50

(Continuará)